



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
— SALA IV —

CAF 20143/2024/CA1: “**Gutiérrez, Rubén Miguel c/ Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Pcia. de Bs. As (Ex. 7616306/22) s/ Recurso Directo Art. 39 Ley 25.164**”

Buenos Aires, diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que, en su nota de elevación del 22.11.2024, la Oficina de Asignación de Causas del Fuero **denunció la conexidad** de estas actuaciones con las causas correspondientes a los autos CAF **18842/24** “*Cerilo Guido, Paola c/ Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (Ex. 7616306/22 – Resol. 696/24 s/ Marco de Regulación del Empleo Público Nacional – Ley 25.164 – Art. 40*”; y **19187/24** “*Pérez, Pablo Oscar c/ Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (Ex. 7616306/22 – Resol. 969/24) s/ Marco de Regulación del Empleo Público Nacional – Ley 25.164 – Art. 40*”; con trámite en las **Salas III y II de esta Excma. Cámara**, respectivamente.

Ello, en función a que todas ellas registraban un mismo e idéntico número de expediente administrativo.

2º) Que, a fs. 36/39, se expidió el señor Fiscal General que interviene ante esta Cámara, manifestándose en favor de la conexidad antedicha.

3º) Que, en la especie, el accionante interpuso el presente recurso directo —en los términos del art. 39 de la ley 25.164— con el propósito de impugnar la resolución 696/24 del Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, “*la cual, en el marco del sumario administrativo [7616306/22], ha dispuesto imponerme la sanción de cesantía*” por violación al deber establecido en el art. 23, inc. a, del citado cuerpo legal.

En particular, precisó que el sumario apuntado se sustentó en que había favorecido —junto con otros agentes del Casino de Tigre, también encartados— “*en forma dolosa y a sabiendas, a un apostador determinado, a través del injerto de fichas de mayor valor en fichas de menor valor, y por correr fichas para que la ganancia sea mayor para el apostador*” (cfr. fs. escrito de inicio, pts. “*I. Objeto*” y “*II. Antecedentes – Cuestiones preliminares*”; a fs. 2/29, énfasis añadido).

4º) Que, una compulsión de los otros dos expedientes en juego por conducto del Sistema de Consulta *Web* del Poder Judicial de la Nación permite arribar a las siguientes conclusiones:



(i) En la causa CAF 18842/24 “*Cerilo Guido*”, la actora interpuso recurso directo a fin de dejar “*sin efecto la cesantía decretada en mi contra*” en el marco del expediente administrativo 7616306/22, y que se ordenara su consecuente “*reincorporación a mi puesto de trabajo*”.

Detalló el sumario en cuestión “*se inició a efectos de dilucidar la posible conducta delictiva de dos pagadores de ruleta (...), quienes habrían actuado en connivencia con dos 2 apostadores (...) a efectos de defraudar al CASINO DE TIGRE (...) y beneficiarse entre ellos. Al momento de hacer el seguimiento correspondiente del accionar de dichos pagadores, habrían encontrado que otros pagadores, entre los cuales me encuentro, habríamos actuado de la misma manera que los indicados en primer lugar*” (cfr. escrito de inicio, ptos. “*I. Objeto*” y “*II. Cuestiones Preliminares*”; a fs. 2/6, énfasis añadido).

(ii) En los autos CAF 19187/24 “*Pérez*”, el demandante interpuso recurso directo en idénticos términos —replicados textualmente— a los de la Sra. Cerilo Guido.

En cuanto a la reseña de los hechos acaecidos, precisó que el sumario se había originado “*por un supuesto proceder incorrecto de los pagadores de ruleta Sr. Marcelo Sessa y Sr. Rubén Gutiérrez en relación con una supuesta vinculación y/o favorecimiento a favor de un masculino que se estaría repitiendo en todos los pagos o transacciones en los que intervenían los nombrados anteriormente. El modus operandi habría sido mediante ‘injertos’ de fichas de mayor valor en pilas de menor valor y corrimiento de posturas de menor valor hacia las de mayor valor al momento de realizar los pagos, todo en beneficio del mismo apostador*”.

Indicó que, con posterioridad, se efectuaron ampliaciones del primer informe, incluyendo a “otros pagadores de ruleta (Curtti, Cerilo Guido, Alfaro)”; oportunidad en que “*también [se] agrega 1 registro mío actuando como pagador*” (cfr. escrito de inicio, ptos. “*I. Objeto*” y “*II. Cuestiones Preliminares*”; a fs. 2/8, énfasis añadido).

5°) Que, la admisión del *forum conexitatis* —estatuído en el art. 6° del CPCCN— posibilita la sustanciación ante un mismo magistrado de causas vinculadas entre sí; instituto cuya aplicación constituye una causal de excepción a las reglas generales que determinan la competencia aplicable al caso (*Fallos*: 298:447; 302:1380; 307:1057; 1722; 308:2029, 1937; 310:1122, 2010, 2944; 311:2186; 312:477; 313:157, 717 y 331:744, entre muchos otros) e importa un desplazamiento de la jurisdicción natural en favor de otro juez.

El fundamento cardinal de su existencia se afina en la conveniencia de concentrar ante un solo tribunal todas las acciones vinculadas a una misma relación jurídica, atendiendo a un doble orden de consideraciones.

Así, desde una primera perspectiva, propende a afianzar una administración de justicia más expedita y uniforme; mientras que, por otra parte —y con





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
— SALA IV —

CAF 20143/2024/CA1: “Gutiérrez, Rubén Miguel c/ Instituto Provincial de Lotería y Casino de la Pcia. de Bs. As (Ex. 7616306/22) s/ Recurso Directo Art. 39 Ley 25.164”

base en el principio de la *perpetuatio iurisdictionis*—, procura la **persistencia de un mismo criterio en cuestiones de estrecha ligazón** y, de este modo, **evitar** —lisa y llanamente— **el pronunciamiento de sentencias contradictorias** (en sentido análogo, esta Sala, 15651/15 “*Coutinho, José Antonio c/ E.N. – Min. Seguridad – PNA s/ Amparo Ley 16.986*”, sentencia del 1º.09.2015; y “*E.N. – Min. Economía y otro c/ EMEPA S.A. s/ Contrato Administrativo*”, sentencia del 3.10.2019, con sus citas).

Sobre tales bases, un estudio preliminar de los expedientes CAF **18842/24, 19187/24 y 20143/24** permite apreciar su íntima conexión, toda vez que —como lo destacó el Sr. Fiscal General— la pretensión de esta terna de causas “*consiste en impugnar la resolución dictada por el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires en el marco del sumario administrativo EX2022-07616396 (...), que dispuso la cesantía de los accionantes por hechos cometidos en el Casino de Tigre en el que se desempeñaban*”. Tales circunstancias aconsejan, por lo tanto, su radicación ante un mismo y único tribunal.

6º) Que, así las cosas, resta dilucidar la Sala a la que corresponderá intervenir en el presente pleito.

Sobre el punto, no puede perderse de vista que —en hipótesis de conexidad como la planteada en el *sub examine*— resultan de aplicación analógica las directrices emergentes en art. 189 del CPCCN para el caso de acumulación de procesos. Al respecto, el principio general de prevención en la materia le confiere prevalencia al juez del litigio **en el que primero se hubiere notificado el traslado de la demanda**. En su defecto, gobernará la regla de la **fecha de iniciación de las actuaciones**.

En la especie, cabe advertir que la presente causa resultó asignada a esta Sala el **22.11.2024**. Como contrapartida, los autos 18842/24 y 19187/24 consignaron sus respectivas radicaciones el **1º.11.2024 —en la Sala III—** y el 12.11.2024 —en la Sala II—.

En tales condiciones —y en consonancia con lo resuelto por el Sr. Fiscal General—, corresponde que las presentes actuaciones queden radicadas ante la **Sala III de esta Cámara**, por constituir aquel tribunal que previno en su intervención.

Por todo lo expuesto, oído el Sr. Fiscal General, **SE RESUELVE**: establecer la radicación de estas actuaciones ante la Sala III de esta Cámara, en razón de su conexidad con la causa 18842/24 “*Cerilo Guido, Paola c/ Instituto Provincial de Loterías y*



Casinos de la Provincia de Buenos Aires (Ex. 7616306/22 – Resol. 696/24 s/ Marco de Regulación del Empleo Público Nacional – Ley 25.164 – Art. 40”.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 27/12/2024

Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA



#39509868#441096318#20241227124400315